

El Artículo 20 de la Ley Núm. 32, *supra*, asignó la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares anuales para los fines de la misma para los años fiscales de 1986 al 1990, inclusive, y nada se dispuso para los años fiscales siguientes.

En vista del fin público de este programa y del éxito que ha tenido se hace necesario proveer los fondos requeridos para su continuidad durante los años fiscales de 1991 al 1995.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 32, aprobada el 23 de junio de 1985,² para que se lea como sigue:

“Artículo 20.—Asignación.—

Se asigna al Programa, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los años fiscales de 1991 al 1995, inclusive, para llevar a cabo los fines de esta ley.

Los fondos asignados en esta ley provendrán anualmente del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años fiscales de 1991 al 1995, inclusive.”

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 1 de agosto de 1990.

Comisión para Combatir el Crimen—Derogación

(P. del. S. 856)

(P. de la C. 1046)

[NÚM. 24]

[Aprobada en 1 de agosto de 1990]

LEY

Para derogar la Ley Núm. 33 de 11 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión para Combatir el Crimen”.

² 18 L.P.R.A. sec. 921 nota.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión para Combatir el Crimen cerró operaciones el 31 de marzo de 1983 al quedar eliminados los programas federales de justicia criminal que la agencia federal *Law Enforcement Assistance Administration* desarrollaba en Puerto Rico a través de la primera.

A pesar de que la Ley Núm. 33 perdió toda utilidad práctica al terminar sus funciones la Comisión, la misma permanece en pleno vigor y no ha sido derogada. Esta situación ha dado lugar a que la Oficina del Contralor de Puerto Rico haya recomendado que se tomen las medidas que procedan para derogar la Ley Núm. 33.

Esta recomendación debe ser acogida puesto que por el cambio fiscal ocurrido en el año 1983 la Comisión del Crimen ha estado inactiva desde entonces y por razón de que las funciones de coordinación entre las agencias ejecutivas que integran el sistema de justicia criminal se llevan a cabo, entre otros medios, a través del Consejo de Seguridad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se deroga la Ley Núm. 33 de 11 de junio de 1969, según enmendada.³

Artículo 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 1 de agosto de 1990.

³ 25 L.P.R.A. secs. 901 a 912.